

## **Resolución 215/2018, de 3 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0103/2018 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada XXX ante la Diputación de León**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 25 de abril de 2018, tuvo entrada en la Oficina de Registro de la Diputación de León una solicitud de información pública dirigida por XXX a la citada Entidad local. En el solicito de este escrito se pedía lo siguiente:

*“Copia en formato digital de los Proyectos:*

- 1.- Obras de Renovación del abastecimiento y alumbrado público en la urbanización XXX.*
- 2.- Construcción de vial en zona de XXX, Salencias.*
- 3.- Reparación de Viales en urbanización XXX, zona XXX, apartamentos y viviendas unifamiliares y apertura del nuevo vial en zona de viviendas unifamiliares.*
- 4.- Renovación de colector general de saneamiento y construcción de nueva depuradora 1ª fase.*
- 5.- Construcción de nueva depuradora 2ª y 3ª fase.*
- 6.- Construcción de depósito de agua.*

*Así como el Acta de finalización de cada uno de los proyectos”.*

A la vista de la presentación de esta solicitud, desde la Secretaría de la Diputación se requirió a la solicitante, con fecha 4 de mayo de 2018, para que se acreditase *“su condición de interesados en el procedimiento administrativo”*.

**Segundo.-** Con fecha 5 de junio de 2018, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Recibida la reclamación anterior, nos dirigimos a la Diputación de León poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la actuación que había dado lugar a aquella.

Con fecha 9 de agosto de 2018, se recibió la contestación de la Diputación de León a nuestra solicitud de informe, poniendo esta Entidad local de manifiesto lo siguiente:

*“1ª. Respecto a los proyectos de las **obras de renovación del abastecimiento y alumbrado público en la urbanización Las Piedras, de Octubre de 2002, de construcción de vial en zona de Nuevos Hoteles. Salencias, de Julio de 2001, y de reparación de viales en urbanización Las Piedras, zona Hotel Toneo, apartamentos y viviendas unifamiliares y apertura del nuevo vial en zona de viviendas unifamiliares, de Mayo de 2005, tras realizar diversas solicitudes a los Servicios de Asistencia a Municipios, Cooperación y Turismo de la Diputación de León, se nos informa que dicho proyecto no se encuentra en posesión de la Diputación.***

*Por otro lado, tal y como se expone en el punto primero del otorgando del «Acta de cesión y recepción al municipio de obras de urbanización y dotaciones en el Puerto San Isidro», de fecha 21 de diciembre de 2012, firmada por la Diputada Delegada de SAM, Patrimonio y Central de Compras de la Excm. Diputación Provincial de León, el Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Lillo y el Secretario de Ayuntamiento de Puebla de Lillo, «la Excm. Diputación Provincial de León, entrega al Ayuntamiento de Puebla de Lillo, en soporte informático, la documentación citada en el antecedente segundo sobre las obras de urbanización y dotaciones urbanísticas, del Plan Regional de Ámbito Territorial del Puerto de San Isidro, descritas en el antecedente primero de este acta».*

**Por tanto, los mencionados proyectos en formato digital constan entregados al Ayuntamiento de Puebla de Lillo, por lo que deberán dirigirse a esta Institución al objeto de completar la documentación solicitada.**

*2º. El resto de los proyectos solicitados se adjuntan en formato digital:*

- ✓ *Renovación de colector general de saneamiento y construcción de nueva depuradora 1ª fase.*
- ✓ *Construcción de nueva depuradora 2ª y 3ª fase.*

✓ *Construcción de depósito de agua.*

3º. *Se adjuntan también en formato digital las actas que se detallan a continuación y que se refieren a las seis obras enumeradas con anterioridad:*

• *«Acta de cesión y recepción al municipio de obras de urbanización y dotaciones en el Puerto San Isidro», de fecha 21 de diciembre de 2012, firmada por la Diputada Delegada de SAM, Patrimonio y Central de Compras de la Excm. Diputación Provincial de León, el Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Lillo y el Secretario de Ayuntamiento de Puebla de Lillo.*

• *«Acta final de cesión y recepción al municipio de obras de urbanización y dotaciones en el Puerto San Isidro», de fecha 14 de noviembre de 2013, firmada por la Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de León y el Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, la cual se firma una vez subsanadas las deficiencias detectadas, momento a partir del cual comienza a computarse el plazo de garantía de las obras.»*

**Cuarto.-** Con fecha 25 de septiembre de 2018, se recibió un escrito de la reclamante en esta Comisión de Transparencia en el cual se señala que, a través de un escrito registrado de entrada en la Diputación de León con fecha 20 de octubre de 2016, se había solicitado por la representante de la entidad reclamante *“la consulta del Proyecto de las obras de urbanización de San Isidro (Puebla de Lillo – León) año 2011 (aproximadamente) (Urbanización XXX)”*; así mismo, se indica también que mediante un escrito registrado de entrada en la misma Diputación con fecha 22 de noviembre de 2016, la misma persona había solicitado la consulta de los siguientes expedientes:

*“SOLICITA:*

*La consulta de los siguientes expedientes:*

- Proyecto de Ejecución de Reparación de Vial en la Zona del XXX (E.S.H.)*
- Ejecución de las Obras de Reparación de Viales en la Zona de XXX (R.B) en Salencias, Estación Invernal del Puerto de San Isidro.*
- Proyecto de Ejecución de Apertura y Urbanización de Nuevo Vial en la Zona de XXX (R.E.1) en Salencias, Estación Invernal del Puerto de San Isidro*
- Proyecto de Ejecución de las Obras de Reparación de Viales en la Zona de XXX (R.E.1) en Salencias, Estación Invernal del Puerto de San Isidro.*

*Dicha consulta se interesa para los siguientes apartados de los expedientes citados:*

- . Aprobación de los proyectos.*
- . Procedimiento de licitación.*
- . Adjudicación de las obras.*
- . Certificaciones, liquidación y acta de recepción”.*

Se indica también en este escrito presentado por la representante de la entidad reclamante que, con fechas 7 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, tuvo lugar la consulta de los citados expedientes en las dependencias de la Diputación de León. Se acredita este extremo a través de la presentación de una copia de dos Diligencias, extendidas por el Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de la Diputación de León, en los siguientes términos:

Diligencia de fecha 7 de noviembre de 2016

*“**DILIGENCIA**: La pongo yo, para hacer constar que en el día de la fecha, desde las 10:15 horas hasta las 14:05 horas concurren a la oficina de Contratación y Patrimonio (...) y **XXX** (...) accediendo al expediente de contratación de **«ejecución de las obras de urbanización y apertura de nuevo vial en zona de viviendas unifamiliares y reparación de viales en: Zona de viviendas unifamiliares, zona de apartamentos y zona del Hotel Toneo en Salencias E.I. de San Isidro»**, atendiendo a su solicitud de fecha 20 de octubre de 2016 con entrada en el Registro General de Diputación con el número 2016E10000000040753”.*

Diligencia de fecha 15 de diciembre de 2016

*“**DILIGENCIA**: La pongo yo, para hacer constar que en el día de la fecha, desde las 09:45 horas hasta las 13:45 horas concurren a la oficina de Contratación y Patrimonio, y **XXX** (...), accediendo al expediente de contratación de **«ejecución de las obras de urbanización y apertura de nuevo vial en zona de viviendas unifamiliares y reparación de viales en: Zona de viviendas unifamiliares, zona de apartamentos y zona del XXX en Salencias E.I. de San Isidro»**, atendiendo a su solicitud de fecha 20 de octubre de 2016 con entrada en el Registro General de Diputación con el número 2016E10000000040753”.*

A continuación se relacionan en el escrito dirigido por la reclamante a esta Comisión el pasado 21 de septiembre, diversos datos referidos a los tres proyectos cuya copia no ha sido proporcionada por la Diputación a la solicitante que, según esta, fueron conocidos en la consulta de aquellos proyectos que tuvo lugar en las fechas señaladas, añadiendo que las

obras descritas en los mismos fueron contratadas por la Diputación de León, entidad que actuaba como promotor de la urbanización.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública

dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las **Entidades Locales de Castilla y León** y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que su autora es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Diputación de León, y lo hizo en el ejercicio de la misma representación.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación de la solicitud de información presentada (esta denegación, en realidad, se había materializado a través de un requerimiento realizado desde la Secretaría de la Diputación de León para que la solicitante acreditara su condición de interesada en el procedimiento administrativo).

Sin embargo, una vez presentada la reclamación que ahora se resuelve e iniciada su tramitación por esta Comisión, por parte de la Diputación de León se proporcionó una parte de la información solicitada, mientras respecto a la parte restante (tres proyectos de obras) se señaló por aquella Entidad local que no era posible acceder a lo solicitado puesto que tales proyectos no se encontraban en su poder, sino en el del Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León).

Esta decisión expresa de la Diputación de conceder el acceso únicamente a una parte de la información solicitada a través de la remisión en formato digital de tres de los proyectos pedidos y de dos actas de cesión y recepción al municipio de obras de urbanización y dotaciones en el Puerto de San Isidro, puede ser considerada como una denegación expresa del resto de los proyectos pedidos fundamentada en la falta de disposición de los mismos. Esta denegación parcial es la que ha sido impugnada ante esta Comisión mediante la presentación del escrito recibido con fecha 25 de septiembre de 2018, referido en el antecedente cuarto.

En cuanto al plazo del que se disponía para presentar este escrito de impugnación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, este era de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Ahora bien, en el supuesto aquí planteado resulta aplicable lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), de conformidad con el cual las notificaciones que omitan requisitos como la indicación de si la resolución pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

En este caso, no consta que la notificación de la decisión de la Diputación señalada respondiera a las exigencias previstas en el artículo 40.2 de la LPAC y, en consecuencia, solo ha surtido efecto, a los efectos de iniciar el plazo para la interposición de la reclamación frente a aquella, cuando la solicitante se ha dirigido a esta Comisión de Transparencia manifestando su oposición a que la Diputación de León no facilite el acceso a los tres proyectos no remitidos a aquella.

**Quinto.-** Comenzando con el análisis material de la actuación administrativa impugnada, procede señalar que el objeto de la solicitud presentada en su día por la antes identificada puede ser calificado como “información pública” de acuerdo con la definición de este concepto que se realiza en el artículo 13 de la LTAIBG. Este precepto define la información pública como: *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Como hemos expuesto con anterioridad, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho a acceder a información pública a “todas las personas”, no concurriendo aquí, en principio, ninguna de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública previstas en el artículo 18 de la LTAIBG, ni tampoco una posible vulneración de los límites al derecho de acceso contemplados en los artículos 14 y 15.

Lo cierto es que la Diputación de León, una vez iniciado la tramitación de la presente reclamación, ha mantenido el mismo criterio expuesto, ya que se ha facilitado el acceso de la interesada a tres de los proyectos solicitados y a dos actas de cesión y recepción al municipio de obras de urbanización y dotaciones en el Puerto de San Isidro, mientras que los tres proyectos pedidos restantes no se han proporcionado a la reclamante, no por la aplicación de alguno de los límites al acceso a la información pública previstos en la LTAIBG, sino debido a que tales proyectos *“no se encuentran en posesión de la diputación”*.

Sin embargo, parece contradecir esta falta de posesión de tales proyectos por parte de la Diputación de León, el hecho de que los mismos (o cuando menos, alguno de ellos) hayan sido consultados personalmente en la oficina de contratación y patrimonio de aquella con fechas 7 de noviembre y 15 de diciembre de 2016 (tal y como consta en esta Comisión a través de la copia de dos Diligencias extendidas por el Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio que así lo constatan). Estas fechas, además, son posteriores a aquella en la que señala la Diputación que fueron entregados al Ayuntamiento de Puebla de Lillo los proyectos en cuestión en soporte informático (21 de diciembre de 2012).

Por este motivo, resulta exigible que por parte de la Diputación de León se realice una nueva verificación de la falta de posesión por su parte de los tres proyectos cuya copia no ha sido proporcionada a la solicitante.

En cualquier caso, en el supuesto de que continúen sin localizarse en las oficinas de la Diputación los tres proyectos señalados, la forma procedente de actuar no es la de ofrecer a la solicitante la alternativa de dirigirse al Ayuntamiento de Puebla de Lillo para pedir el acceso a una copia de tales proyectos; por el contrario, el artículo 19.1 de la LTAIBG exige al sujeto que reciba una solicitud de información que no se encuentre en su poder la remisión de la misma al competente, si lo conociera, informando de esta circunstancia al solicitante. Esta previsión no deja de ser una particularización para el procedimiento de ejercicio del derecho de acceso a la información pública de lo ya previsto con carácter general en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Sexto.-** En definitiva, a la vista de la documentación presentada por la reclamante ante esta Comisión, a través de la cual se acredita que, con fechas 7 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, se consultó en la Oficina de Contratación y Patrimonio de la Diputación



de León el expediente de contratación de “*ejecución de las obras de urbanización y apertura de nuevo vial en zona de viviendas unifamiliares y reparación de viales en: Zona de viviendas unifamiliares, zona de apartamentos y zona del XXX en Salencias E.I. de San Isidro*”, procede verificar nuevamente si los proyectos solicitados correspondientes a las obras de “renovación del abastecimiento y alumbrado público en la urbanización Las Piedras”, de “construcción de vial en zona de XXX. Salencias”, y de “reparación de viales en urbanización XXX, zona XXX, apartamentos y viviendas unifamiliares y apertura del nuevo vial en zona de viviendas unifamiliares”, se encuentran o no en poder de la citada Entidad local; en el primer caso, se debe garantizar que el acceso a tales proyectos se formalice en la forma solicitada por la reclamante (a través de la remisión de una copia digital de los mismos), y en el segundo, se debe proceder a remitir la solicitud al Ayuntamiento de Puebla de Lillo, informando de esta circunstancia a la interesada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

## **RESUELVE**

**Primero.- Estimar parcialmente** la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Diputación de León.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento a esta Resolución, la Diputación de León debe **realizar actuaciones dirigidas a determinar si los proyectos solicitados correspondientes a las obras de de “renovación del abastecimiento y alumbrado público en la urbanización XXX”, de “construcción de vial en zona de XXX Salencias”, y de “reparación de viales en urbanización XXX, zona XXX, apartamentos y viviendas unifamiliares y apertura del nuevo vial en zona de viviendas unifamiliares”, se encuentran en poder de la citada Entidad local o no dispone de ellos; en el primer caso, garantizar que se formalice el acceso a estos proyectos en la forma solicitada por la reclamante, a través de la remisión de una copia digital de los mismos; en el segundo, remitir la solicitud al Ayuntamiento de Puebla de Lillo, informando de esta circunstancia a la solicitante**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley

19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

**Tercero.-** Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y a la Diputación de León.

**Cuarta.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Esta Resolución es ejecutiva.** Frente a la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Tomás Quintana López